

---

CDH-12-2020 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala

---

Leonardo Crippa  
Lun 17/02/2025

Estimado Secretario Saavedra,

Por medio del presente email, Indian Law Resource Center presenta el escrito con comentarios sobre el informe presentado por el Estado e información adicional relevante para el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso de referencia.

Atentamente,

Leonardo A. Crippa  
Senior Attorney\*  
Indian Law Resource Center  
601 E Street, SE  
Washington, DC 20003

\* Admitted only in Argentina

Privileged legal communication, all rights reserved.

# INDIAN LAW RESOURCE CENTER

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS



17 febrero 2025

Sr. Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses  
San Pedro, San José  
Costa Rica

**REF.: CDH-12-2020**  
**Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente**  
**Guatemala**

Distinguido Dr. Saavedra Alessandri:

1. Indian Law Resource Center se dirige a Usted, y por su intermedio a quien corresponda en la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte), a efectos de presentar observaciones sobre el informe presentado por el Estado de Guatemala (en adelante, Estado) de fecha 9 diciembre 2024 e información adicional en relación con el caso de referencia.

## **I | Observaciones**

2. El informe del Estado versa sobre tres de los nueve puntos dispositivos de la sentencia, a saber: (2) medida legislativa sobre el derecho de propiedad comunitaria indígena

*Medida legislativa sobre el derecho de propiedad comunitaria indígena*

10. Según el punto dispositivo 9 de la sentencia:

El Estado, en un plazo razonable, adoptará las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena o tribal, en los términos señalados en los párrafos 362 y 366 de la presente Sentencia.

11. Según el informe del Estado, desde mayo 2024, hay reuniones en curso entre diversas agencias estatales, a efectos de tratar una iniciativa de ley al respecto. Esta medida legislativa ordenada por la Corte revista vital importancia para garantizar el derecho de propiedad o dominio colectivo de los pueblos indígenas sobre las tierras y recursos bajo su posesión en Guatemala. Es por esto que, apreciamos sobremanera los esfuerzos de las distintas agencias de poder ejecutivo del Estado al respecto.

12. No obstante, recordamos al Estado lo establecido por el párrafo 366 de la sentencia, a saber: “[l]a Corte... ordena al Estado que, de forma previa a la adopción de las medidas legislativas y/o de otro carácter dispuestas... arbitre acciones que permitan la participación de pueblos y/o comunidades indígenas del país (no sólo las víctimas de este caso) en procesos de consulta respecto de tales medidas.” Por tanto, estaremos pendientes del requerido proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre esta medida legislativa, entre otras.

## II | Información adicional

22. A continuación, procederemos a presentar información adicional relevante al cumplimiento de otros puntos dispositivos de la sentencia. Entonces, esta información versara sobre los siguientes asuntos, a saber:

(2) adopción de medida legislativa orientada a regular el derecho a la consulta previa

23. Además, en forma breve, informaremos a esta Corte sobre dos asuntos: (1) reuniones presenciales con agencias del poder ejecutivo del Estado

### *Medida legislativa sobre el derecho a la consulta previa*

26. Según el punto dispositivo 10 de la sentencia:

El Estado, en un plazo razonable, adoptará las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales, en los términos señalados en los párrafos 363, 364 y 366 de la... Sentencia.

27. Al día de hoy, no hemos recibido información alguna sobre reuniones o actos de agencias del Estado orientadas al cumplimiento de este punto dispositivo. Sin embargo, tal como

indicamos con anterioridad (véase, *supra* párrafo 19), consideramos que el cumplimiento de este punto dispositivo es pre-requisito necesario para el proceso de consulta a Agua Caliente sobre la actividad minera.

*Reuniones presenciales con agencias del poder ejecutivo del Estado*

34. La semana pasada, nos hemos reunido en dos oportunidades con agencias del poder

ejecutivo del Estado. Estas reuniones incluyen: (1) reunión con el Ministerio de Energía y Minas y el Viceministerio de Desarrollo Sostenible (señores Luis Haroldo Pacheco Gutiérrez y licenciados Cifuentes y Rodas); y (2) reunión con COPADEH (señores David Dávila, Sindy Gómez y José Manuel Gómez).

35. Ambas reuniones tuvieron lugar a petición de nuestra parte. El abogado Carlos Antonio Pop Ac, representante local de la víctima en este caso; y el señor Rodrigo Tot, Presidente del Comité Pro-Mejoramiento de Agua Caliente, nos representaron en estas reuniones. En ambas reuniones, expresamos lo siguiente: (1) nuestra predisposición e interés serios en contribuir a las acciones de las agencias del Estado orientadas al cumplimiento de la sentencia; y (2) nuestras preocupaciones en torno a la demora e irregularidades en el cumplimiento de los puntos dispositivos de la sentencia, tal cual lo expresamos a lo largo de este escrito.

36. Como resultado, se acordó celebrar una reunión en 25 febrero 2025 en la Ciudad de Guatemala, a fin de discutir el cumplimiento de los puntos dispositivos de la sentencia. Para tales efectos, COPADEH asumió el compromiso de convocar a tal reunión a representantes tanto del COCODE como del Comité Pro-Mejoramiento de Agua Caliente. Esperamos que esta reunión sea fundacional para un mejor entendimiento del contenido de la sentencia, así como lo ordenado en sus puntos dispositivos.

### III | PETITORIO

41. Por todo lo expuesto, solicitamos a la Corte:
  - i. Que, tenga por presentado, en debido tiempo y forma, el presente escrito con observaciones sobre el informe presentado por el Estado (véase, *supra* párrafos 2-21);
  - ii. Que, tenga por presentada, en debido tiempo y forma, la información adicional sobre el incumplimiento de otros puntos dispositivos de la sentencia no-abordados por el informe del Estado (véase, *supra* párrafos 21, 23-32)

Sin más, aprovechamos la oportunidad para expresar nuestra más alta consideración y estima.

Por todos los representantes de las víctimas:

Leonardo A. Crippa  
Senior Attorney  
Indian Law Resource Center